



ANUNCIOS OFICIALES

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Con el fin de que no se interrumpian las ventas de tabaco elaborado con destino a la exportacion y de que estas se hagan en justa y equitativa proporción de los pedidos que se incohen, é interin el Gobierno Supremo de la Nación resuelve las consultas que hace tiempo se le han dirigido respecto al sistema que definitivamente haya de seguirse en la enagenacion de la espresada mercancia, esta Intendencia resuelve lo siguiente:

1.º Desde esta fecha todo el tabaco para la exportacion, sea en la cantidad que fuere, cesará de entregarse por la Administracion de Hacienda pública de Manila, corriendo este servicio con sus incidencias al esclusivo cargo de la Central de Estancadas.

2.º Todo el que desee adquirir para la exportacion tabaco elaborado, lo pedirá en la Secretaria de esta Intendencia por medio de una simple nota firmada. Al efecto se llevará en la misma dependencia un registro arreglado al modelo n.º 1, en el cual se tomará razon por orden riguroso de fechas y de números de todos los pedidos, concediéndose estos por el mismo orden; en la inteligencia de que no se hará diariamente ninguna concesion que exceda de quinientos millares de cada mena para un solo individuo. Las fracciones de pedidos que un dia queden pendientes de concesion se considerarán al siguiente como nuevos pedidos, anotándose en el registro por el orden que entonces les corresponda, segun su antigüedad.

3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si algun particular necesitase con urgencia una cantidad de tabaco superior a quinientos millares, lo solicitará por medio de instancia dirigida a mi autoridad, quien se reserva concederla ó negarla, en virtud de acuerdo especial, segun lo considere justo y conveniente a los intereses de la Hacienda y al derecho de los peticionarios.

4.º Concedido que sea cualquier pedido de tabaco se dirigirá inmediatamente por la Secretaria de esta Intendencia y por medio del interesado el oportuno aviso a la Administracion Central de Rentas Estancadas con arreglo al modelo n.º 2. Tambien se pasará diariamente a dicho Centro por la misma Secretaria relacion nominal, segun el modelo n.º 3, de las órdenes de libramientos que se hayan espedido.

5.º La espresada Administracion Central de Estancadas procederá en su vista a espedir al peticionario sin dilacion alguna, el cargarme necesario para que ingrese en Tesorería Central el valor del tabaco, y con presencia de la carta de pago que aquel exhiba, entregará el libramiento para los Almacenes generales, a fin de que estos faciliten en el acto el pedido.

6.º Como quiera que el particular que recibe el tabaco ha de necesitar guia para embarcarlo, los mismos Almacenes generales espedirán este documento, por duplicado, conforme al modelo n.º 4, reservándose un ejemplar y entregando el otro al interesado.

7.º La Administracion Central de Estancadas remitirá diariamente a esta Intendencia a última hora de oficina un estado (modelo n.º 5) espresivo del tabaco elaborado existente en los Almacenes generales del ramo y disponible para la exportacion.

8.º El buen orden administrativo exige quede sin efecto toda concesion de pedido, de que no se haya hecho uso dentro de tres dias hábiles, contados desde la fecha de la misma esclusiv.

Publiquese en la Gaceta oficial, trasládese a la Administracion Central de Rentas Estancadas, dése conocimiento en la parte que corresponda a Contaduría y Tesorería, y únase al expediente de su razon que obra en Secretaría.—Gabriel Alvarez.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

Los modelos que se citan en el anterior decreto obran en la Secretaria de esta Intendencia.

Queda abierto en esta Secretaria todos los dias no festivos, desde las ocho de la mañana a la una de la tarde, el registro de pedidos de tabaco elaborado para la exportacion, con arreglo a lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente en decreto de 11 del actual.

Los particulares que deseen adquirir dicho artículo pueden dirigirse al Oficial de la misma Secretaria, encargado especialmente de este servicio.

Manila 12 de Agosto de 1869.—El Secretario, Mariano Carreras y Gonzalez.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 16 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Ramon Cadórniga.—De imaginaria, el Comandante D. Aureliano Font y Comas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el Campo de Bagumbayan 30 reclutas del Regimiento Infanteria Rey n.º 1, en los dias 16, 17 y 18 de los corrientes, de 6 a 7 y media de sus mañanas; se avisa al público para su conocimiento y a fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 14 de Agosto de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 20 de Agosto próximo venidero, a las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia veinte del mes actual, a las doce y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 2 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para su pais: lo que se anuncia al publico en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 4 columns: Name, Amount, Name, Amount. Includes Chan-Tiectay, Fernando Lim-Tongco, Lim-Ongco, Ong-Biaoco, Go-Yongco.

Manila 12 de Agosto de 1869.— Orozco.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para su pais: lo que se anuncia al publico para su conocimiento y efectos convenientes.

Table with 4 columns: Name, Amount, Name, Amount. Includes Lim-Cueco, Tan-Suico, Sy-Siengco, Go-Chinglan, Co-Teco, Sy-Cualco, Tan-Chupia, Lim-Yengco, Vy-Yongion, Ang-Cualco, Co-Cuanjong, Vy-Chijeng, Lim-Paco, Dy-Quimco, Vy-Vyco, Lo-Tudco, Lim-Tiaco, Jao-Muyco, Co-Siengco, Vy-Congpo, So-Chinco, Tin-Chiaoco, Ong-Chienjo, Vy-Malio, Go-Yanco, Te-Guico, Tia-Cuaco, Ly-Quico, Yu-Cayco, Chin-Guico, Tan-Alun, Go-Lunco, Chan-Paiyong, Dy-Guico, Je-Piansuy, Yu-Cayco, Ly-Tiedy, Ong-Jungco.

Manila 12 de Agosto de 1869.— Orozco.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al publico para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 4 columns: Name, Amount, Name, Amount. Includes Jao-Sianco, Que-Acco, Tan-Jalan, Dy-Galaped, Tan Paoco.

Manila 13 de Agosto de 1869.— Orozco.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la recaudacion de los derechos de sello y resello de pesas y medidas, para el año de 1870, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo a las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.— Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el arriendo de la recaudacion de los derechos del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento para el año de 1870.

1.ª La contrata de la recaudacion del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento se hará para el año de 1870, bajo el tipo, en progresion ascendente, de la cantidad de 14.667 escudos.

2.ª El contratista se fianzará a satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad a que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

3.ª El importe de dicho arriendo lo entregará el contratista por duodécimas partes en la Tesoreria de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, el dia último de cada mes.

4.ª Para el cobro de derecho del sello se arreglará el contratista a la tarifa siguiente, de la que se publicarán ejemplares impresos para reconocimiento de todo el publico.

Tarifa de los derechos que se deberán pagar por sello ó resello de pesas y medidas en los términos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de Manila en monedas de oro menudo ó plata que no exija cambio.

Table with 4 columns: Description, Unit, Amount, Amount. Includes Por cada romana, Por cada pesa de arroba, Por cada pesa de 5 libras, Por cada cayán, Por cada medio cayán, Por cada ganta y media ganta, Por cada chupa, Por cada media chupa, Por cada vara castellana ó braza.

El contratista tendrá obligacion de sellar y reseñar con sello suyo privativo, de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento, todas las pesas y medidas que con papeleta firmada por el Fiel Almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel Almotacen deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello, y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente deberá tener sellado el número que espese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello y el sello ó armas de la Excmo. Corporacion.

6.ª El contratista deberá cobrar en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se espresan en la papeleta del Fiel Almotacen y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere un sello negro.

7.ª Como hay pesas y medidas en que no pueden caber tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman los que sola mente puedan recibir sin confusion, dándose la preferencia de dichos sellos segun se clasifican en el órden siguiente.

- Primero: El año por el cual vale tal sello. Segundo: El número que sea la papeleta. Tercero: El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento. Cuarto: El sello propio del contratista.

8.ª Si el contratista juzgare que el Fiel Almotacen no ha designado con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará a este verbalmente, y si aun así no conviniesen, someterá la cuestion de la decision al Sr. Juez de sellos y aun a la Excmo. Corporacion si el caso lo mereciere.

9.ª El contratista llevará en un libro, cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de sellos, en que se sentará las partidas de las papeletas del Fiel Almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta y llevará la suma de las cantidades que haya obrado. Los asientos de este libro deberán estar al día.

10.ª El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11.ª El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana a dos de la tarde todos los dias del año, a excepcion de los domingos y demás dias de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalará, que será precisamente en el mismo ó muy próximo al que el Fiel Almotacen tenga la suya.

12.ª El contratista, así como todo el publico, será libre de construir, espender y componer toda clase de pesas y medidas que se usen, y en adelante se usaren, así en el pais como fuera de él.

13.ª El libro a que se refiere el art. 9.º estará siempre a disposicion del Sr. Juez de sellos y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, a quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14.ª Así al contratista como al Fiel Almotacen se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago ó bien de la forma cilíndrica, segun los últimos modelos del sistema decimal existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15.ª Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el pais son las siguientes:

- De peso. El quintal de 100 libras castellanas. El medio quintal de 50 libras id. La arroba de 25 libras id. La media arroba de 12 1/2 libras id. El cuarto de arroba de 6 1/4 libras id. La libra de 16 onzas del marco de Castilla. La libra ó marco de Castilla de 8 onzas. El cuarto de libra de 4 onzas. El octavo de 2 onzas. La onza de 16 adarmes. La media onza de 8 id. El cuarto de onza de 4 id. El octavo de onza de 2 adarmes. El adarme de 36 granos. El medio adarme de 18 granos. El tercio de adarme de 12 id. El cuarto de adarme de 9 id. El grano último tipo entero. La quilatera.

- De longitud. La braza de 2 varas de Burgos. La vara de 3 pies de idem. El pie de 12 pulgadas.

- De capacidad. Cavan de 25 gantas que equivalen a 75 litros. El medio cavan de 12 gantas a 37 1/2 litros. La ganta de 3 litros. La media ganta de 1 1/2 litros. La chupa de 3/8 de litros. La media de 3/16 de litros. El cuarto de chupa de 3/32 de litros.

De capacidad para líquido. La ganta enteramente igual a la de granos y todos sus múltiplos y submúltiplos.

16.ª Todos los que en esta Capital, sus arrabales y pueblos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, como almacén ó camarín, en que se espanden artículos de cualquiera clase sujeto a pesa y medida, están obligados, segun lo dispuesto por Bando de buen Gobierno, a proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento. Dichos sellos se renovarán anualmente, y mientras que las pesas y medidas se conserven útiles y exactas, a nadie se podrá obligar que compre otras nuevas.

Advertencia.

No están sujetos a la prescripción de esta condición 16, los buques de cabotaje y alta mar ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que, con tal que al entregar ó recibir sus efectos hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente, no hay para que exigirles que las tales pesas ó medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecución y aprehensión de los ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendrá a su cuenta 12 Comisionados ó el número que estime conveniente a juicio del Ayuntamiento. Dichos Comisionados serán de la confianza y responsabilidad del contratista y se regirán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones que al efecto se les dará unidas al título ó nombramiento que el Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento les librará por medio del contratista, que tomará razón de ello en su oficina.

18. Estos comisionados serán los únicos facultados para la requisa en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallen en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Por tanto, no permitirá el contratista que otros que no sean estos requisen los puestos públicos, en cuyo caso lo podrá prender y presentar ante la Autoridad competente, como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante á este servicio.

20. Por faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos de que habla el art. 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniendo las carecen de los sellos establecidos; si dichas pesas y medidas fuesen fieles, pagarán cinco pesos de multa á más de la obligación de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran infieles, perderán las pesas ó medidas en cuestión y pagarán diez pesos de multa, además de la obligación de hacerse de nuevas pesas ó medidas. Estas multas irán duplicando por cada vez que reincidan en una infracción.

22. Quedarán sujetos á las prevenciones del artículo anterior los almacenes de provisiones y el Banco Español-Filipino de Isabel II.

23. Las multas de que habla el art. 21 se aplicarán por terceras partes, al Fisco, denunciador y aprehensor, y á falta de estos, entrará el Fisco. Las multas que se impongan se cobrarán en su totalidad en el papel correspondiente y ateniéndose en el pago á los participes de las mismas á lo dispuesto en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto del remate en que se verificará la clasificación de las fianzas que propongan los solicitadores.

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito de la cantidad de 733 escudos 3500 Dms.

26. Adjudicado que sea este arbitrio en el mejor postor, este endosará en el acto el documento de que habla el artículo anterior como garantía hasta el día en que otorgue la escritura de obligación, en que le será devuelto.

27. Se admitirá como fianza metálica en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

28. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista la escritura al arancel vigente.

29. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que su morosidad se hubiesen originado.

30. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento de reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

31. Si á los diez días de aprobado el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligación, se volverá hasta sacar nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante y perderá además el depósito de que habla el artículo 25.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Capital por la cantidad anual de E. y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número ... de la Gaceta oficial y propone la fianza de ...

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marxano. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporación para sus atenciones por el trienio de 1870, 71 y 72, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marxano.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca, labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1870, 1871 y 1872.

1.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipación y previo aviso del Portero del Cabildo, las candelas que necesite para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, para las atenciones de la Corporación y las festividades señaladas por reglamento.

2.ª Las candelas serán de cera blanca y bien preparada, según la muestra que se presentará. Se advierte que el consumo de la cera en un año es de 12 á 14 quintales de cera blanca y en bruto.

3.ª El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remató la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.ª En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de 50 escudos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel y se tomarán por cuenta las de mejor postor ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.ª Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida en la Mayordomía de Propios y Arbitrios, documentando su cuenta en los recibos, previa liquidación de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporación.

6.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipación, toda cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1870, 1871 y 1872.

7.ª El tipo será el de noventa y siete escudos quintal.

8.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

9.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de sesenta y siete escudos y nueve mil diezmilésimos á que asciende el cinco por ciento en un año.

10. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio á las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Exema. Corporación.

17. Los documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianzas en metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

21. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios y se halle estendida la escritura de obligación.

23. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta será de cuenta del interesado.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1870, 71 y 72 y por la cantidad de escudos quintal, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta oficial y bajo la fianza de
 Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 1

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto a los que a continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 6 del corriente, se proceda a desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osorio comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará a correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene a estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lapidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tamaño.	N.º
2	Catedral	35	7 D. Nicolás Martínez Gordoncillo, español europeo.
3	S. Miguel	35	8 Sr. D. Francisco Perez de Anaya, id. id.
4	Quiapo	35	9 D. Juan Obraín, id. id.
5	Binondo	36	2 » Roman Ignacio, mestizo sangley.
7	S. Miguel	36	3 » Guillermo H. Webb, inglés.
9	Quiapo	36	4 D.ª Manuela Nasario Osorio, india.
17	Quiapo	36	5 D. Pedro Bañares, español filipino.
17	Catedral	36	6 D.ª Ramona Fernandez de Luna, id. id.
17	Binondo	36	7 » Cristina Yunty, mestiza sangley.
21	Binondo	36	8 D. Benito Martín, mestizo id.
23	Hospital M.ª	36	9 » Juan Gonzalez, español europeo.
24	Binondo	37	1 » José M.ª Madrigal, id. filipino.
26	Binondo	37	2 D.ª Isabel Gonzalez, mestiza española.
28	Cast. n.º 2.	37	3 D. Francisco Revuelta, español europeo.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	N.º
5	Binondo	191 Bernavela Gachalian, mestiza sangley.
8	Catedral	192 Francisco Mañalac, indio.
9	Binondo	193 Andrés de Castro, mestizo español.
11	Idem	194 Agapita Portaza, mestiza española.
13	Idem	195 Fernando Corrales, mestizo español.
13	Quiapo	196 Carmen Amparo, española filipina.
20	Catedral	197 Joaquin Garrido, español filipino.
20	Binondo	198 Eugenio Portillo de Noblesa, id. id.
23	S. Miguel	199 Manuel Camacho, id. id.
28	Binondo	200 Consuelo Tuason, mestiza española.
30	Idem	201 José Maurente, español filipino.
31	Idem	202 Fermín Bernaldo, indio.
31	Quiapo	203 Matilde Mercado, mestiza sangley.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano. 1

SECRETARIA DE LA MESA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

En la Obra Pia fundada por el General D. Francisco Echeveste, cuya administracion se halla confiada a la mesa de esta Santa Hermandad, se encuentra una cláusula cuyo contenido literal es como sigue:
 «Destino tambien 1500 pesos para tres Clerigos Sacerdotes Domiciliarios de ese Arzobispado, con preferencia de los que fueren nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de ellos los del Señorío de Vizcaya, y sus encartaciones, y por la de estos los de la provincia de Alava, y en falta de todos los del Reino de Navarra. Y habrán de ser precisamente aquellos que sean hijos o nietos suyos por su orden y preferencia y conforme ella por sorteo, han de ser nombrados y dárseles la correspondiente Capellanía, o memoria layca, de manera que ha hecho el sorteo se les ha de hacer a los Sacerdotes que sacaren la suerte el nombramiento jurídico con la aplicacion de dichos 500 pesos é indispensable calidad de que hayan de decir una misa todos los dias festivos del año en la Iglesia de la Santa Casa a la hora que dentro del nombramiento le señalaren Vnrs. La cual podrá mandar decir siempre que se hallare impedido, y en no estándolo, tambien ha de asistir a todas aquellas funciones que por razon de culto Divino se hicieren en la misma Iglesia.»
 Y por acuerdo de la mesa a celebrada el día 7 del actual se hace pública la precedente cláusula a fin de que los Sacerdotes que reunan las condiciones marcadas en la misma y deseen desempeñar las indicadas Capellanías puedan dirigir sus solicitudes a esta Secretaria en el término de 15 dias, a contar desde el de la fecha.
 Manila 9 de Agosto de 1869.—Antonio de Keyser. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca austriaca *Vincenza* saldrá para Londres dentro de tres ó cuatro dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 11 de Agosto de 1869.—Hayañas.
 La goleta *Pilar* para Tacloban, en Leite, el lunes 16 del corriente a las 5 de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 14 de Agosto de 1869.—Hayañas.

La fragata inglesa *Khorasan* saldrá para Shanghai el martes 17 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 14 de Agosto de 1869.—Hayañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Próxima a terminarse la contratacion de los envases ordinarios para tabacos, que necesitan las fábricas del Estado y conviniendo a los intereses de la Hacienda realizar la futura contrata, conciliando la economia en el precio con la mas adecuada fabricacion de cajones, ha acordado la Central de mi cargo, hacer pública invitacion por medio del presente anuncio para que los industriales que gusten, presenten dentro del improrrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, los modelos exactamente ajustados a las dimensiones que se designan a continuacion, como asimismo espresarán al entregarlos, el precio de cada envase, en la inteligencia de que se rechazarán, los que no estén precisamente fabricados dentro de las indicadas condiciones, asi como los que se remitan despues de terminado el plazo prefijado.

En tal virtud y como quiera que existen en esta Central algunos cajones que a invitacion de esta dependencia, fueron presentados como modelos por varios industriales, pero sin estar estrictamente arreglados a las dimensiones marcadas; se previene a los mismos, se sirvan recogerlos en horas reglamentarias de oficina, para que a su vuelvan si gustan a exhibirlos en la forma requerida.
 Manila 14 de Agosto de 1869.—Ramon Antonio Couder.

Modelos que se citan.

	LONGITUD.		LATITUD.		PROFUNDIDAD.	
	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.
1 cajon de 1.ª para envasar tabaco de 1.ª batida larga	4	8	4	1	3	7
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	8	3	4	2	3	6
1 id. de 4.ª para envasar tabaco de 2.ª batida	4	9	4	2	2	8
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	9	3	4	3	2	7
1 id. de 1 arroba para envasar cigarrillos	4	8	3	6	3	1
1 id. de 2 arroba para envasar el mismo artículo.	8	»	3	8	3	5

Total. 6

NOTA. Estas medidas son interiores y el grueso de la madera debe de ser, de 2 centímetros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual y pleno de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Rafael Garcia Lopez, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a declarar en la causa n.º 1361 seguida contra el mismo por falsedad, pues que de hacerlo así loiré y administraré justicia, en caso contrario seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Santa Cruz a 13 de Agosto de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Luis Perez de Tayle.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 28 del mes próximo pasado, al de la fecha.
 Salud pública.—Buena.
 Obras públicas.—Las grandes lluvias que han reinado durante la semana no ha permitido desarrollar de las que estan en ejecucion y ha habido necesidad de ocupar los polistas en el bacheo y demas desperfectos de los caminos.
 Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes de la Cabecera.

Abaca, 15 escudos pico; arroz, 5 escudos cavan; cacao, 3 escudos ganta; azúcar, 4 escudos arroba; palay, 2 escudos 50 céntis; cavan; aceite, 1 escudo ganta; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipa tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 31 Julio. De Albay, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» en lastre.
 Albay 4 de Agosto de 1869.—José Feced.